



Roj: **AAP CU 48/2024 - ECLI:ES:APCU:2024:48A**

Id Cendoj: **16078370012024200048**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cuenca**

Sección: **1**

Fecha: **18/06/2024**

Nº de Recurso: **146/2024**

Nº de Resolución: **53/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **ERNESTO CASADO DELGADO**

Tipo de Resolución: **Auto**

#### **AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1**

#### **CUENCA**

AUTO: 00053/2024

Modelo: N10300 AUTO DEFINITIVO TEXTO LIBRE

C/PALAFIX Nº 4-1ª PLANTA, CUENCA 16001

#### **UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

**Teléfono:**969224118/969224614

**Correo electrónico:**audiencia.s1.cuenca@justicia.es

Equipo/usuario: AEV

**N.I.G.**16078 41 1 2023 0002695

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000146 /2024**

**Juzgado de procedencia:**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de CUENCA

**Procedimiento de origen:**OR3 ORDINARIO IMPUGN. ACUERDOS SOCIALES-249.1.3 0000749 /2023

Recurrente: COOPERATIVA VALENCIANA GRIMALDOS

Procurador: MERCEDES CARRASCO PARRILLA

Abogado: JOSE SANCHEZ RECUERO

Recurrido: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA

Procurador: JOSE VICENTE MARCILLA LOPEZ

Abogado: FRANCISCO JOSE SESEÑA APARICIO

#### **AUDIENCIA PROVINCIAL**

#### **CUENCA**

Recurso Autos Civiles (RPL) nº 146/2024

Juicio Ordinario nº 749/2023

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cuenca (Mercantil)

**AUTO Nº 53/2024**

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. José Eduardo Martínez Mediavilla

Magistrados:

D. Ernesto Casado Delgado (Ponente)

D. José María Rives García

En Cuenca, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-En los autos indicados al margen, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cuenca (Mercantil) se dictó Auto de 12 de marzo de 2024 cuya Parte Dispositiva presenta el siguiente tenor;

"Estimar la declinatoria de Jurisdicción por remisión de la cuestión litigiosa a **arbitraje** planteada por la demandada, debiendo abstenerse esta Juez del conocimiento del presente procedimiento, declarando el sobreseimiento del mismo con imposición de costas a la parte actora".

**SEGUNDO.**-Por la representación procesal de COOPERATIVA VALENCINA GRIMALDOS se interpuso recurso de apelación en el que vino a interesar de la Sala se estime el recurso de apelación dejando sin efecto el pronunciamiento de condena en costas de la instancia.

**TERCERO.**-Admitido a trámite el recurso de apelación, por la representación procesal de NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA, S. COOP. DE CLM se interesó su desestimación.

**CUARTO.**-Recibidas las actuaciones en esta Audiencia Provincial, se formó el Rollo nº 146/2024, se turnó ponencia que recayó en el Magistrado Ilmo. Sr. D. Ernesto Casado Delgado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**-La Juzgadora "a quo" estima la declinatoria de jurisdicción al considerar que, conforme a los estatutos, es clara la voluntad de los cooperativistas de someter a **arbitraje** las controversias sobre cuestiones societarias y, entre ellas, la impugnación de los acuerdos sociales.

El recurso de apelación se constriñe al pronunciamiento condenatorio respecto de las costas procesales de la instancia.

**SEGUNDO.**-ESTATUTOS SOCIALES DE "NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA\_LA MANCHA".

**DISPOSICION FINAL**

"Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Cooperativa, entre los socios y la cooperativa, incluso en el periodo de liquidación, serán sometidas a la mediación, conciliación o **arbitraje** del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, creado por el Decreto 72/2006, de 30 de mayo, de los procedimientos de **Arbitraje**, Conciliación y Mediación en el ámbito de la Economía Social, publicado en el DOCM número 114 de 2 de junio.

Igualmente serán sometidas al **arbitraje** previsto en el apartado anterior las pretensiones de nulidad de la Asamblea General y la impugnación de acuerdos adoptados por la Asamblea y el Consejo Rector siempre que los extremos sobre los que haya de pronunciarse el árbitro no estén fuera del poder de disposición de las partes.

El sometimiento de las controversias al **arbitraje** del Consejo Regional se realizará en la forma que su reglamento establezca, sirviendo los presentes estatutos de expresa cláusula de sometimiento arbitral a los efectos previsto en la vigente legislación reguladora del **arbitraje** de derecho privado".



Ciertamente la Disposición Final de los Estatutos prevé que las discrepancias ente entre los socios y la cooperativa, incluso en el periodo de liquidación, serán sometidas a la mediación, conciliación o **arbitraje** del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, creado por el Decreto 72/2006.

Ahora bien, como señala la apelante y se desprende del documento obrante en el acontecimiento 11 del expediente digital, cuando el Consejo Rector comunicó a la actora el acuerdo adoptado en la Asamblea General de 29.07.2023 se le informó expresamente que, de conformidad con los Estatutos Sociales, el acuerdo podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde su notificación ante la jurisdicción competente, por el cauce procesal previsto para la impugnación de los acuerdos sociales de la asamblea en la Ley de Cooperativas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir al **arbitraje** previsto en la Disposición Final de aquellos".

Pues bien, esta circunstancia es, a criterio de este Tribunal, relevante dado que la Cooperativa informa al socio de la posibilidad de impugnar el acuerdo por dos vías: a) una judicial, que es la elegida por la apelante; b) y otra de acudir al **arbitraje**, y es ahora cuando en el seno del proceso judicial la parte demandada plante la declinatoria de jurisdicción.

Bajo estas premisas considera la Sala que no procede la imposición a la parte actora de las costas procesales de la instancia procediendo, en consecuencia, la estimación del recurso.

**TERCERO.**-Estimado el recurso, no procede imposición de las costas procesales de la presente alzada, con devolución a la parte apelante del depósito constituido.

## PARTE

### DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:**Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de COOPERATIVA VALENCINA GRIMALDOS contra el Auto de 12.03.2024 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cuenca (Mercantil) en el Juicio Ordinario n1 749/2023; y, en consecuencia, **SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION RECURRIDA**, en solo sentido de no imponer a ninguna de las partes las costas procesales de la instancia.

No procede pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de la presente alzada, con devolución a la parte apelante del depósito constituido para recurrir.

El presente Auto es firme y contra él no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados referenciados, doy fe.